DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 20 de octubre de 2004

sobre la ayuda estatal C 40/02 (ex N 513/01) relativa a una ayuda estatal a Hellenic Shipyards AE

[notificada con el número C(2004) 3919]

(El texto en lengua griega es el único auténtico)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2005/246/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, el primer párrafo del apartado 2 de su artículo 88,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, la letra a) del apartado 1 de su artículo 62,

Visto el Reglamento (CE) nº 1540/98 del Consejo, de 29 de junio de 1998, por el que se establecen nuevas normas sobre ayuda a la construcción naval [1],

Habiendo invitado a las partes interesadas a presentar sus comentarios de conformidad con dichas disposiciones y vistos estos comentarios [2],

Considerando lo siguiente:

I. PROCEDIMIENTO

(1) Mediante carta de 16 de julio de 2001, Grecia notificó a la Comisión, de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1540/98, sobre ayudas a la construcción naval, varias medidas de ayuda estatal en favor de Hellenic Shipyards AE. La notificación fue recibida tras una serie de contactos con las autoridades griegas, después de que la Comisión tuviera conocimiento de las medidas.

(2) Por carta de 5 de junio de 2002 [3], reproducida en la lengua auténtica en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* [4], la Comisión notificó a la República Helénica su decisión de aprobar parte de las medidas de ayuda estatal afectadas y de incoar el procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE con respecto a otras medidas (en lo sucesivo denominadas «medidas impugnadas»), en especial las recogidas en los artículos 5(2) y 6(2) de la Ley 2941/2001 relativa a Hellenic Shipyards.

(3) Las autoridades griegas respondieron a la Comisión mediante cartas de 16 de septiembre y 13 de diciembre de 2002. La Comisión también recibió comentarios de una parte interesada, por carta fechada el 6 de septiembre de 2002. Estos comentarios se comunicaron a las autoridades griegas mediante carta de 2 de octubre de 2002.

(4) En su carta de 16 de septiembre de 2002, las autoridades griegas pidieron una prórroga del plazo para responder a los comentarios de las partes interesadas e informaron a la Comisión de que el Gobierno griego contemplaba la derogación, mediante una ley, de las medidas de ayuda estatal impugnadas aunque, sin embargo, pidieron una prórroga de tres meses del plazo asignado para responder en el marco del procedimiento de investigación de la Comisión.

---

[1] DO L 202 de 18.7.1998, p. 1.
[2] DO C 186 de 6.8.2002, p. 5.
[3] SG(2002) D/230101.
[4] DO C 186 de 6.8.2002, p. 5.

(5) Por carta de 30 de enero de 2003 las autoridades griegas informaron a la Comisión de que el Gobierno griego había decidido suprimir las dos medidas impugnadas y pidieron una nueva prórroga de tres meses para ejecutar dicha decisión. Por carta de 3 de abril de 2003 informaron a la Comisión de que la derogación de ambas medidas se incluiría en un «próximo» proyecto de ley.

(6) Mediante carta de 1 de agosto de 2003, la Comisión pidió a las autoridades griegas que le facilitaran el texto legal relativo a la derogación de las medidas y la fecha prevista para su votación en el Parlamento griego. Por carta de 1 de octubre de 2003 las autoridades griegas respondieron a la Comisión afirmando que las medidas impugnadas serían derogadas por ley.

(7) Mediante carta de 11 de noviembre de 2003, la Comisión reiteró su petición a las autoridades griegas con respecto al texto de la ley de derogación de ambas medidas y la fecha de su adopción. Por carta de 24 de enero de 2004 las autoridades griegas informaron a la Comisión de que la derogación de ambas medidas se había incluido en una ley que debería presentarse al Parlamento griego antes del 13 de febrero de 2004.

(8) Por carta de 17 de marzo de 2004, la Comisión pidió que Grecia facilitara información sobre la situación de la derogación. Las autoridades griegas informaron a la Comisión, por carta de 29 de abril de 2004, de que la derogación de ambas medidas era una de las intenciones del «nuevo Gobierno». La Comisión también aprovechó una reunión entre funcionarios de la Comisión y las autoridades griegas, celebrada en Atenas el 28 de junio de 2004, para recordar a las autoridades helénicas su compromiso de suprimir las medidas impugnadas.

(9) Sin embargo, según la información de la que la Comisión dispone, hasta ahora las autoridades griegas no han tomado ninguna medida para suprimir las medidas impugnadas. Por ello la Comisión ha decidido adoptar una decisión negativa y concluir el procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE con respecto a ambas medidas.

II. **DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA AYUDA**

A. **Fundamento jurídico**

(10) Ley 2941/2001 (en lo sucesivo denominada «la Ley»), que reguló, entre otros asuntos, aspectos relativos a Hellenic Shipyards. La Ley fue adoptada en agosto de 2001 y se publicó en el volumen A del Boletín Oficial de Grecia de 12 de septiembre de 2001.

B. **Ayuda aprobada**

(11) Por carta de 5 de junio de 2002 [1], la Comisión autorizó una ayuda de 29,5 millones EUR que Grecia se proponía conceder, de conformidad con la Ley antes citada, para incentivar a trabajadores del sector naval a abandonar voluntariamente Hellenic Shipyards. La Comisión constató que esta ayuda cumplía las condiciones del artículo 4 del Reglamento (CE) nº 1540/98 y era por lo tanto compatible con el mercado común.

C. **Procedimiento del apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE**

(12) Al mismo tiempo, la Comisión decidió incoar el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE y, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento (CE) nº 659/1999 del Consejo, de 22 de marzo de 1999, por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE [2], invitó a las partes interesadas a presentar sus observaciones [3]. La Comisión expresó dudas en cuanto a la compatibilidad de ambas medidas de ayuda con el Reglamento (CE) nº 1540/98.

[1] SG(2002) D/230101.
[2] DO L 83 de 27.3.1999, p. 1. Reglamento modificado por el Acta de adhesión de 2003.
[3] DO C 186 de 6.8.2002, p. 5.

(13) Por lo que se refiere a la aplicación del Reglamento (CE) nº 1540/98 a la evaluación de las medidas impugnadas, la Comisión observa que éstas no pueden considerarse como ayuda notificada. Puesto que las medidas impugnadas son disposiciones legales que ya entraron en vigor el 12 de septiembre de 2001, y al no haber sido suspendidas entretanto, se considera que constituyen una ayuda ilegal.

(14) Aunque el Reglamento (CE) nº 1540/98 expiró el 31 de diciembre de 2003 y no resulta afectado por la Comunicación de la Comisión sobre la determinación de las normas aplicables a la evaluación de las ayudas estatales ilegales [1] en aras de una práctica coherente, la Comisión aplicará dicho Reglamento en el presente asunto. En todo caso, la Comisión habría llegado a la misma conclusión incluso si las medidas fueran evaluadas sobre la base del actual Marco aplicable a las ayudas estatales a la construcción naval [2].

a) *Artículo 5(2) de la Ley*

(15) De conformidad con el artículo 5(2) de la Ley, el Estado cubrirá algunas de las obligaciones futuras de la empresa en concepto de pensiones. Con arreglo a la legislación griega, cuando una persona se jubila recibe una cantidad única que normalmente es igual al 40 % de la que recibiría en caso de despido. Según esta disposición, el Estado cubrirá un porcentaje de este coste proporcional a los años de antigüedad del trabajador en Hellenic Shipyards antes de la venta a sus nuevos accionistas. La cantidad es pagada a la empresa cuando ésta así lo solicita. De este modo dicha disposición garantiza que parte de esta cantidad única es pagada por el Estado hasta el año 2035, fecha de jubilación prevista de los últimos trabajadores empleados en el momento de la transferencia a los nuevos accionistas.

b) *Apartado 6(4) de la Ley*

(16) El apartado 6(4) de la Ley se refiere a tres elementos del balance de la empresa en su situación a 31.12.1999: «reservas exentas de impuestos», «reservas especiales» y «cantidades destinadas al aumento del capital social». Estos tres tipos de cantidades están exentos de impuestos u otras obligaciones fiscales, por lo que pueden utilizarse para compensar pérdidas de años anteriores.

(17) Según las autoridades griegas, el tipo impositivo para la capitalización de reservas exentas de impuestos por las sociedades de responsabilidad limitada no cotizadas en bolsa es del 10 %. Esto significa que relacionar reservas exentas de impuestos con pérdidas antiguas supone un impuesto del 10 % sobre el importe afectado. Según las autoridades griegas, las reservas exentas de impuestos ascendían a 112 millones EUR y el impuesto aplicable sería de 11,2 millones.

III. **COMENTARIOS DE LA REPÚBLICA HELÉNICA**

(18) Mediante carta de 16 de septiembre de 2002, las autoridades griegas presentaron sus primeras observaciones con respecto a las medidas impugnadas [3]. En especial explicaron que, de conformidad con la legislación griega [4], las reservas especiales capitalizadas se gravan por separado a un tipo del 5 % (siempre que en el momento en que fueron establecidas ya hubieran sido gravadas) y no del 10 %, según afirma la Comisión. Por lo tanto, el importe contencioso sería 171 282 EUR y no 342 564 EUR.

(19) Por otra parte, las autoridades griegas observaron que las cantidades capitalizadas destinadas al aumento de capital sólo están sujetas al tipo del 1 % y no están gravadas con un 10 %, como se dice en la carta de la Comisión. Por lo tanto, el importe pertinente sería de 255 906 EUR y no 2,55 millones EUR, tal como calculó la Comisión al incoar el procedimiento de investigación.

---

[1] DO C 119 de 22.5.2002, p. 22.
[2] DO C 317 de 30.12.2003, p. 11.
[3] En la misma carta las autoridades griegas también pidieron la prórroga por 3 meses del plazo para el envío de su respuesta completa, debido a la «conflictividad, complejidad y gravedad» del asunto.
[4] Artículo 13(6) de la Ley 2459/97.

(20) Por ello las autoridades griegas concluyeron que el importe total de 11,2 millones EUR mencionado en la carta de la Comisión relativo a reservas exentas de impuestos debería corregirse a 8,69 millones sobre la base del siguiente cálculo:

Capitalización de reservas exentas de impuestos	43 544 350 EUR × 10 %	4 354 435 EUR
Reservas especiales	39 155 498 EUR × 10 %	
Por venta de bienes inmuebles	3 525 645 EUR × 5 %	3 915 550 EUR
Por la reserva gravada al ser establecida		171 282 EUR
Acciones por encima del valor nominal [1]	No gravadas	—
Depósitos de accionistas	25 590 609 EUR × 1 %	255 906 EUR
Total		8 697 173 EUR

[1] Según las autoridades griegas, este apartado consiste en contribuciones de los accionistas a un aumento de capital y normalmente estas contribuciones no están gravadas.

(21) A pesar de las objeciones al cálculo de los importes, las autoridades griegas informaron a la Comisión en la misma carta que contemplaban derogar las disposiciones de la Ley con respecto a las cuales la Comisión incoó el procedimiento del apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE. En su carta de 30 de enero de 2003 las autoridades griegas informaron formalmente a la Comisión de su decisión de suprimir ambas disposiciones y esta información fue confirmada en todas las comunicaciones posteriores (3 de abril y 1 de octubre de 2003, 24 de enero y 29 de abril de 2004).

(22) Por lo tanto la Comisión supone que las autoridades griegas están de acuerdo con la conclusión de que las medidas impugnadas constituían una ayuda estatal incompatible.

IV. **COMENTARIOS DE PARTES INTERESADAS**

(23) El 9 de septiembre de 2002 la Comisión recibió comentarios de los representantes de Elefsis Shipbuilding and Industrial Enterprises S.A., un competidor directo de Hellenic Shipyards, en respuesta a la invitación a presentar observaciones publicada por la Comisión con respecto a la ayuda que nos ocupa. Los comentarios se comunicaron a la República Helénica por carta de 2 de octubre de 2002.

(24) Elefsis Shipyards considera que los hechos comprobados por la Comisión justificarían una investigación ulterior que indagase especialmente la naturaleza exacta de las reservas de capital de Hellenic Shipyards y el nivel exacto de su capacidad en construcción naval militar (75 %) y comercial (25 %) así como para reparaciones de buques.

(25) Por lo que se refiere a las reservas de capital, objeto de la investigación de la Comisión en este caso, Elefsis Shipyards observa que la Comisión debería investigar si el tipo impositivo que, de conformidad con la legislación griega normal, debería aplicarse al uso de tales reservas para compensar pérdidas en caso de que la Ley 2941/2001 no hubiera sido aprobada, era del 10 %.

V. **EVALUACIÓN DE LA AYUDA**

(26) Con arreglo al apartado 1 del artículo 87 del Tratado CE, serán incompatibles con el mercado común, en la medida en que afecten a los intercambios comerciales entre Estados miembros, las ayudas otorgadas por los Estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones. De conformidad con la jurisprudencia establecida del Tribunal de Justicia Europeo, el criterio de afectar al comercio se cumple si la empresa beneficiaria realiza una actividad económica que conlleva comercio entre Estados miembros.

(27) La Comisión observa que la construcción naval es una actividad económica que implica un comercio entre Estados miembros. Por lo tanto, la ayuda corresponde al ámbito del apartado 1 del artículo 87 del Tratado CE.

(28) Con arreglo a la letra e) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado CE, podrán considerarse compatibles con el mercado común las demás categorías de ayudas que determine el Consejo por decisión, tomada por mayoría cualificada, a propuesta de la Comisión. La Comisión observa que el Consejo adoptó así el Reglamento nº 1540/98.

(29) Según la Comunicación de la Comisión sobre la determinación de las normas aplicables a la evaluación de las ayudas estatales ilegales, la compatibilidad de la ayuda estatal ilegal con el mercado común debe evaluarse sobre la base del instrumento vigente en el momento en que se concedió la ayuda. Aunque dicha Comunicación no se aplica en el presente caso, en aras de un enfoque coherente la Comisión aplicará el susodicho Reglamento en el presente asunto, especialmente porque su evaluación no se vería alterada incluso si se basara en el actual Marco sobre ayudas estatales a la construcción naval [1].

(30) La Comisión observa que de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1540/98, «construcción naval» significa la construcción de buques mercantes autopropulsados de alta mar, que Hellenic Shipyards construye este tipo de buques y que por lo tanto es una empresa cubierta por el Reglamento (CE) nº 1540/98.

(31) Por lo tanto la Comisión tuvo que evaluar las medidas impugnadas con arreglo al Reglamento (CE) nº 1540/98 en la medida en que falsean o amenazan con falsear la competencia en la construcción naval civil y la reparación de buques civiles. Como se señaló anteriormente, según las autoridades griegas el 75 % de las actividades de construcción naval de Hellenic Shipyards corresponden a actividades militares y esto tiene consecuencias por lo que se refiere a la ayuda estatal contemplada en el artículo 5(2) de la Ley.

a) *Artículo 5(2) de la Ley*

(32) En virtud de esta disposición, el Estado cubrirá la parte del coste de la indemnización única de jubilación, en proporción a la antigüedad del empleado en Hellenic Shipyards antes de su venta y a los años trabajados posteriormente. Esta disposición garantiza así que parte de la cantidad total única pagada a los empleados jubilados será desembolsada por el Estado hasta el año 2035, fecha de jubilación prevista de los últimos trabajadores actualmente empleados.

(33) Según la información facilitada por las autoridades griegas, el coste máximo de esta medida sería de unos 7 millones EUR, pero debido a que algunos trabajadores abandonarían su puesto antes de la edad de jubilación, el coste calculado sería de 4 millones. Dado que las autoridades griegas declararon que el 75 % de los empleados afectados por la medida se dedican a la construcción naval militar, se calculó que el importe total de la ayuda estatal con arreglo a esta medida para la construcción naval y la reparación de buques civiles sería de aproximadamente de 1 millón EUR (lo que corresponde al 25 % de los empleados afectados por la medida).

(34) La Comisión considera que esta medida constituye una ayuda de funcionamiento pues aliviaría a la empresa de costes normales derivados del desarrollo de sus actividades. Dado que el Reglamento (CE) nº 1540/98 no prevé tal ayuda, la Comisión concluye que esta ayuda no es compatible con el mercado común.

(35) La Comisión observa que la referencia al reparto 75 %-25 % entre construcción naval y reparación de buques militares y civiles respectivamente, se basa en las declaraciones de las autoridades griegas y que dicho reparto no estaba sujeto al procedimiento formal de investigación en el presente asunto. Sin embargo, la presente Decisión se adopta, en este aspecto, sin perjuicio de cualquier conclusión posterior a la que la Comisión pueda llegar en el contexto de otros procedimientos.

[1] La aplicación del Marco actual no alteraría el resultado final del procedimiento, puesto que al igual que el Reglamento (CE) nº 1540/98, no contempla ayudas de funcionamiento.

b) *Artículo 6 (4) de la Ley*

(36) Según esta disposición, la empresa puede transferir un determinado número de reservas exentas de impuestos al capital social sin pagar el impuesto normal del 10 %, siempre que se utilicen para amortizar pérdidas de años anteriores, que están exentas de impuestos u otras obligaciones fiscales de forma que pueden amortizar las pérdidas de esos años.

(37) El artículo 6(4) de la Ley se refiere a tres elementos del balance de la empresa: «reservas exentas de impuestos», «reservas especiales» y «cantidades destinadas al aumento del capital social». Según las autoridades griegas, el tipo impositivo para la capitalización de reservas exentas de impuestos por empresas de responsabilidad limitada no cotizadas en bolsa es del 10 %. Esto significa que compensar reservas exentas de impuestos con antiguas pérdidas supondría un impuesto del 10 % sobre la cantidad afectada. Según las autoridades griegas, las reservas exentas de impuestos ascendieron a 112 millones EUR y el impuesto a 11,2 millones, con arreglo a las normas fiscales griegas habituales.

(38) Las exenciones fiscales propuestas para compensar reservas y antiguas pérdidas benefician a la empresa y deben por lo tanto considerarse como ayuda estatal. El Reglamento (CE) nº 1540/98 no contempla tal ayuda y por lo tanto la Comisión concluye que esta disposición no es compatible con el mercado común. Más particularmente:

Reservas exentas de impuestos

(39) Las autoridades griegas sostienen que no se puede considerar que la exención fiscal de parte de las reservas de Hellenic Shipyards (aproximadamente 43 millones EUR) supone un beneficio para la empresa igual al 10 % de los importes amortizados. La razón es que la Ley 2367/95 sobre privatización parcial y reforma de empresas, en la cual se basó una decisión previa de la Comisión [1] de 1997 sobre amortización de deuda, establecía la amortización del 99 % de toda la deuda existente de la empresa y la disposición era aplicable, independientemente de si las deudas se recogían o no en los libros, y también de las deudas que pudieran surgir hasta el 31 de enero de 1996.

(40) Las autoridades griegas alegan que si Hellenic Shipyards hubiera compensado antes del 31 de enero de 1996 las pérdidas de años anteriores con reservas exentas de impuestos, el impuesto resultante del 10 % sobre los 43 millones EUR generaría una deuda fiscal que habría sido amortizada en un 99 % sobre la base de la Ley 2367/95. Añaden que la empresa podría incluso presentar documentos de regularización basados en esta disposición. Por lo tanto, la única ventaja que la empresa obtiene al compensar el 100 % de las reservas exentas de impuestos con las pérdidas de años anteriores es de 43 000 EUR (1 % del 10 % de 43 millones EUR).

(41) Al incoar el procedimiento formal de investigación, la Comisión observó dos problemas en esta argumentación. Primero, la decisión de la Comisión de 1997 especifica la cantidad exacta de la amortización de deuda autorizada para Hellenic Shipyards. La Comisión no podía autorizar más amortización de deuda basada en su decisión de 1997 puesto que la cantidad máxima declarada en la decisión no puede sobrepasarse. Por otra parte, la decisión de 1997 no establece que pudiera compensarse más tarde cualquier otra deuda, incluso referida al período anterior a finales de 1996.

(42) Por lo tanto, sobre la base de la información de la que dispone, la Comisión concluye que las exenciones fiscales propuestas para compensar las reservas con antiguas pérdidas tienen un valor de 4,3 millones EUR, importe que beneficia a la empresa y que por lo tanto constituye ayuda estatal. El Reglamento (CE) nº 1540/98 no preveía tal ayuda y la Comisión concluye que no puede declararse compatible con el mercado común.

(43) Para la otra mitad de las «reservas exentas de impuestos», de aproximadamente 39 millones EUR, las autoridades griegas alegaron que tienen su origen en la venta de un hotel en 1956 y que por lo tanto no fueron gravadas, de conformidad con la legislación de aquel momento. La exención fiscal de 3,9 millones EUR relativa a este importe también parece ser ayuda no compatible con el mercado común.

[1] Ayuda estatal C 10/94 (ex NN 104/93) Grecia (DO C 306 de 8.10.1997, p. 5).

(44) El procedimiento formal de investigación de la Comisión también afecta a otro elemento de 0,2 millones EUR que se refiere a acciones por encima de su valor nominal. Las autoridades griegas han informado a la Comisión de que estas contribuciones, también destinadas a un aumento de capital, normalmente no se gravan.

Reservas especiales

(45) Por lo que atañe a las reservas especiales de 3,4 millones EUR, las autoridades griegas afirman que se gravaron de conformidad con la legislación fiscal vigente en el momento de su creación, de modo que no hubo ninguna ventaja fiscal al compensarlas con antiguas pérdidas. Sin embargo, la Comisión observa que el importe de las reservas especiales se incluye en el balance como reservas. Por lo tanto la Comisión asume que la compensación de esta cantidad con antiguas pérdidas también debe gravarse con un 10 % según la legislación fiscal normal.

(46) La exención fiscal relativa a reservas extraordinarias, de un valor de 340 000 EUR, también se considera ayuda y por lo tanto, por las mismas razones explicadas anteriormente, la Comisión concluye que es incompatible con el mercado común.

Cantidades destinadas al aumento del capital social

(47) Las «cantidades destinadas al aumento del capital social» de 25,6 millones EUR representan, según las autoridades griegas, la cantidad que el Estado griego pagó para compensar a Hellenic Shipyards por el coste de reducir su plantilla en alrededor de 1 000 personas entre 1996 y 1997. Según las autoridades griegas, esta cantidad no debe gravarse si se compensa con pérdidas de años anteriores.

(48) En la medida en que la empresa debería haber sido gravada con 10 % con respecto al importe mencionado, la Comisión concluye que el importe de la ayuda de 2,56 millones EUR en forma de exención fiscal para compensar antiguas pérdidas no es compatible con el mercado común.

Uso de antiguas pérdidas a efectos de exención fiscal

(49) La Comisión observa que el artículo 6(4) de la Ley autoriza el uso de antiguas pérdidas a efectos contables sin ninguna limitación en el tiempo. Tras la incoación del procedimiento de investigación en el presente asunto, la Comisión pidió información sobre si este elemento, en sí mismo, supondría para Hellenic Shipyards una ventaja en comparación con la legislación fiscal griega normal.

(50) Las autoridades griegas no han facilitado información pertinente. Sin embargo, el hecho de que Grecia haya reiterado en varias ocasiones a la Comisión su compromiso de suprimir el artículo 6(4) de la Ley en todos sus elementos, supone una prueba suficiente de que esta medida debe también considerarse como ayuda estatal incompatible con el mercado común.

(51) Generalmente la evaluación por la Comisión de las medidas impugnadas según lo descrito en la carta a la República Helénica de 5 de junio de 2002, no se ha visto afectada por la información facilitada por Grecia. Por otra parte, Grecia parece haber aceptado el análisis de la Comisión sobre la incompatibilidad de las medidas impugnadas con el mercado común, y por esta razón en varias ocasiones [1] se comprometió a derogar legalmente ambas medidas.

[1] Según se describe en los considerandos 4 a 5.

VI. **DENUNCIA SOBRE LA SUPUESTA AYUDA A HELLENIC SHIPYARDS**

(52) La Comisión ha recibido una denuncia formal que acusa al Gobierno griego de haber proporcionado ayuda estatal a Hellenic Shipyards y cuyas alegaciones están investigándose actualmente. La Comisión observa que la presente Decisión no prejuzga el resultado de esta o cualquier otra investigación que pueda desarrollarse con respecto a la supuesta ayuda estatal a Hellenic Shipyards.

(53) Por lo que se refiere a las alegaciones del denunciante sobre el cálculo de los importes de ayuda que podrían concederse de conformidad con el artículo 6(4) de la Ley [1], la Comisión observa que ello ya no es pertinente dado que la presente Decisión ordena la derogación de esa disposición.

VII. **CONCLUSIÓN**

(54) Las autoridades griegas aceptaron implícitamente la evaluación de la Comisión que concluye que las dos medidas impugnadas constituyen ayuda estatal incompatible con el Tratado. A pesar del compromiso de las autoridades griegas de suprimir ambas disposiciones mediante la presentación de una enmienda en el Parlamento griego, no lo han hecho hasta la fecha. En consecuencia la Comisión debe concluir el procedimiento incoado por carta de 5 de junio de 2002 mediante la adopción de una decisión que exige a la República Helénica que derogue ambas medidas y que proceda a recuperar cualquier ayuda concedida al amparo de las mismas.

(55) La Comisión subraya que estas medidas deberían ser suprimidas en términos generales, con el fin de eliminar el elemento de ayuda estatal que implican. Más particularmente, como los beneficios que podrían concederse a Hellenic Shipyards de conformidad con los artículos 5(2) y 6(4) de la Ley también pueden derivarse de otros instrumentos jurídicos, Grecia debe asegurarse de que dichos instrumentos son también derogados y de que en caso de haberse concedido ayudas al amparo de los mismos, éstas son devueltas por los beneficiarios.

(56) Las autoridades griegas han informado a la Comisión de que no se ha concedido ninguna ayuda de conformidad con las dos disposiciones impugnadas. Sin embargo la Comisión desea recordarles que cualquier importe que pudiera haber sido desembolsado al amparo de esas disposiciones deberá ser devuelto íntegramente y sin más dilación.

(57) El apartado 7 del artículo 7 del Reglamento (CE) nº 659/1999 del Consejo permite a la Comisión adoptar una decisión negativa una vez expirado el plazo mencionado en el apartado 6 del artículo 7, basándose en la información de la que disponga. La información proporcionada por las autoridades griegas no modifica la conclusión de la Comisión en el sentido de que las disposiciones impugnadas suponen una ayuda estatal incompatible con el mercado común.

(58) Por lo tanto, la Comisión da por concluido el procedimiento de investigación incoado el 5 de junio de 2002 relativo a las medidas que eximían de impuestos a Hellenic Shipyards, de conformidad con el artículo 6(4) de la Ley y por las que el Estado cubría parte de los costes futuros de jubilación de trabajadores del sector naval civil, de conformidad con el artículo 5(2) de la Ley. Estas medidas constituyen una ayuda estatal incompatible con el Reglamento (CE) nº 1540/98 y por ello con el mercado común.

---

[1] En un memorándum presentado a la Comisión, el denunciante alega que el importe total de las economías realizadas por Hellenic Shipyards por impago del impuesto gracias a la disposición impugnada, es de aproximadamente 34 millones EUR. En una comunicación reciente, el denunciante también observa que el importe de la ayuda, de conformidad con el artículo 5(2) de la Ley, es superior a 1 millón EUR mientras que los beneficios fiscales que Hellenic Shipyards podría obtener gracias al artículo 6(4) de la Ley podrían calcularse del siguiente modo: a) 14,625 millones EUR para compensar la reserva de capital de 39 millones; b) 4,66 millones correspondientes a reservas de capital de 43 millones; 0,2 millones EUR y 3,4 millones EUR (en opinión de un experto fiscal griego); y c) un importe igual al de reservas de capital de 85,6 millones.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Los artículos 5(2) y 6(4) de la Ley 2941/2001 constituyen una ayuda estatal a Hellenic Shipyards AE. que es incompatible con el mercado común.

Por lo tanto, dicha ayuda no puede ser ejecutada.

Artículo 2

En caso de que se hubiera desembolsado ayuda estatal a Hellenic Shipyards AE y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Decisión, Grecia adoptará las medidas necesarias para su recuperación.

En dicho supuesto la recuperación se efectuará sin dilación y con arreglo a los procedimientos del Derecho nacional, siempre que éstos permitan la ejecución inmediata y efectiva de la presente Decisión.

La ayuda a recuperar devengará intereses desde la fecha en que estuvo a disposición del beneficiario hasta la de su recuperación.

Los intereses se determinarán de conformidad con las disposiciones establecidas en el capítulo V del Reglamento (CE) nº 794/2004 de la Comisión [1].

Grecia pondrá fin a la medida de ayuda y cancelará cualquier pago pendiente de la misma a partir de la fecha de notificación de la presente Decisión.

Artículo 3

Grecia informará a la Comisión, en un plazo de dos meses a partir de la fecha de notificación de la presente Decisión, de las medidas adoptadas en cumplimiento de la misma.

Artículo 4

El destinatario de la presente Decisión será la República Helénica.

Hecho en Bruselas, 20 de octubre de 2004.

Por la Comisión

Mario MONTI

Miembro de la Comisión

[1] DO L 140 de 30.4.2004, p. 1.